**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION TRECE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (SGED-13-2023) RELACIONADO CON LA "ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL."** En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala el día miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), nosotros: **ANDELINO SEBASTIÁN MIRANDA FUENTES,** de treinta y seis (36) años de edad, casado, guatemalteco, Oficial Primero de Policía, de este domicilio, con número de identificación tributaria (NIT) cincuenta y un millones setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos (51725762), me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos seis espacio diecisiete mil setecientos sesenta y seis espacio un mil doscientos dos (1606 17766 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en calidad de Jefe de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; extremo que acredito por medio del Acuerdo número ciento cuarenta y tres guion dos mil veintidós (143-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) firmada por el Señor Director General de la Policía Nacional Civil y la Certificación del Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) inscrita en los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del libro de Actas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas que se lleva en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil; comparezco por delegación del Subdirector General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, según resolución número SGED guion ciento veintisiete guion dos mil veintitrés (SGED-127-2023), de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SOLGROUP LÍDERES EN SEGURIDAD PREVENTIVA

Oficial Primero de Policía
Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, ubicada en la quince (15) calle, dieciséis guión cero cero (16-00) colonia Cipresales, zona seis (6), Guatemala, Guatemala y por la otra parte la señora **NANCYS MARGARITA CARCUS OVANDO DE PÉREZ**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casada, empresaria, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos ochenta y ocho espacio setenta mil novecientos sesenta y siete espacio cero cuatrocientos uno (1688 70967 0401) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala y número de identificación tributaria (NIT) cuarenta millones ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho (40146138), actúo en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad denominada **SOLGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria (NIT) cuarenta millones setecientos treinta y seis mil ciento trece (40736113) la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número sesenta y dos mil ciento veinte (62120), folio setecientos sesenta y seis (766) del libro ciento cincuenta y cinco (155) de Sociedades Mercantiles; personería que acredito con el Acta de Nombramiento autorizada en esta ciudad el uno (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021) por el Notario Diego Cofiño Antillón, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica bajo el número de registro seiscientos treinta mil seiscientos veinte (630620), folio seiscientos sesenta (660) del libro setecientos ochenta y uno (781) de Auxiliares de Comercio, señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en catorce (14) Avenida dieciséis guion setenta (16-70), zona cuatro (4) de Mixco, Condado El Naranjo, Ofibodegas El Naranjo, Ofibodega número tres (3), Mixco, Guatemala, en lo descrito del presente instrumento los comparecientes en su orden nos

denominaremos así **"LA SUBDIRECCIÓN"** y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que tuvimos a la vista la representación y calidades que se ejercitan, las cuales son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente Contrato Administrativo, para la **"ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"** contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** BASE LEGAL: El presente Contrato Administrativo se celebra con fundamento en los artículos uno (1), tres (3), nueve (9) inciso cuatro (4) sub inciso cuatro punto dos (4.2), literal a), dieciocho (18), diecinueve (19), treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), sesenta y cinco (65) sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República de Guatemala y Resolución número cero cero uno guion dos mil veintidós, (001-2022) Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS, las Bases de Cotización Pública número SGED guion diez guion dos mil veintidós (SGED-10-2022) y el acta de adjudicación número cuarenta y siete guion dos mil veintidós (47-2022) de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) de la Junta de Cotización y Resolución número SGED guion ciento cuarenta y nueve guion dos mil

SOLGRUP LIDERES EN SEGURIDAD PREVENTIVA

Lic. Anderino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina
Oficial Primero de Policía

veintidós (SGED-149-2022) de fecha cero siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) emanada de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEGUNDA:** ANTECEDENTES: **"LA SUBDIRECCIÓN"** procedió a la elaboración de las Bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guion diez guion dos mil veintidós (SGED-10-2022), para la **"ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"** que fueron publicadas en el Sistema de GUATECOMPRAS con el Número de Operación GUATECOMPRAS **(NOG)** dieciocho millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (18341888), se realizó el procedimiento de conformidad con las Bases de Cotización Pública; la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante Acta número cuarenta y siete guion dos mil veintidós (47-2022) la Junta de Cotización nombrada, adjudicó la adquisición a la oferta presentada por el oferente **SOLGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Resolución Número cero cero cero ochocientos dos (000802) del Ministerio de Gobernación de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023) emitida por el Ministro de Gobernación en funciones, en relación al Recurso de Revocatoria presentado ante la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que en su apartado Resolutorio indica "...**POR TANTO**: Con base en lo considerado y leyes citadas este Despacho, **RESUELVE: I) SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por el señor OSCAR FRANCISCO GRAZIOSO SIERRA, quien dice actuar en calidad de Representante Legal de la entidad denominada MUNDO DE LAS ARMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la Resolución No. SGED-149-2022, emitida con fecha 7 de diciembre de 2022 por la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil..."

**TERCERA:** OBJETO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO: **a)** DEL OBJETO: Por este acto **"EL CONTRATISTA"** vende a **"LA SUBDIRECCIÓN"** ciento cincuenta (150) chalecos antibalas marca Armor Life Lab distribuidos de la siguiente manera: veinticinco (25) chalecos antibalas talla S, cincuenta (50) chalecos antibalas talla M, cincuenta (50) chalecos antibalas talla L, y veinticinco (25) chalecos antibalas talla XL para el Personal Policial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, de conformidad con las características y especificaciones solicitadas en las Bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guion diez guion dos mil veintidós (SGED-10-2022) y descripción presentada en la Oferta Electrónica por **"EL CONTRATISTA" b)** DEL MONTO: **"LA SUBDIRECCIÓN"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad total de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.794,100.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CUARTA:** PLAZO DE ENTREGA: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar la entrega de ciento cincuenta (150) chalecos antibalas, los que serán utilizados por el Personal Policial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación en el sistema GUATECOMPRAS de la aprobación del Contrato Administrativo. **QUINTA:** FORMA DE ENTREGA: Los ciento cincuenta (150) chalecos antibalas, serán utilizados por el Personal Policial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil y deberán ser entregados en una única entrega directamente a la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA que nombre la Autoridad Administrativa Superior, en la quince (15) calle dieciséis guion cero cero (16-00) colonia Cipresales, zona seis (6) ciudad de Guatemala, dirección de las instalaciones de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **SEXTA:** FORMA DE PAGO: **"LA SUBDIRECCIÓN"** hará efectivo el pago por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA**

SOLGROUP LIDERES EN SEGURIDAD PREVENTIVA

Oficial Primero de Policía
Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

**Y CUATRO MIL CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.794,100.00)** que serán cargados a la estructura presupuestaria número: DOS MIL VEINTITRÉS GUION ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCO GUION DOSCIENTOS CINCO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUION DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO GUION CERO CIENTO UNO GUION VEINTIUNO (2023-11130005-205-00-11-00-000-003-000-285-0101-21) y conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y dos millones treinta y siete mil seiscientos veintinueve (52037629), del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado vigente y/o a las que en el futuro corresponda. **"EL CONTRATISTA"** presentará factura Electrónica en Línea FEL emitida a nombre de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, la cual incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el recibo de caja si es factura cambiaria. La factura relacionada deberá ir con el sellado de cancelado, así como con el sellado o impresión del régimen a que está afecta, en la misma deberá consignar precios unitarios y precios totales. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación acreditará en una cuenta bancaria debidamente registrada en el Ministerio de Finanzas Públicas el monto de la factura. El expediente de pago deberá estar conformado con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia del Contrato Administrativo suscrito y de la Resolución de aprobación de dicho Contrato; **b)** Fotocopia de las garantías que correspondan según el caso; **c)** Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora o Carta de Conformidad del Servicio; **d)** Constancia de Ingreso a Almacén, a través de la forma 1-H, si se tratase de un bien o suministro. **"LA SUBDIRECCIÓN"**, realizará el pago en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la presentación de la factura, conforme al artículo sesenta y dos (62) de la ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES: **"EL CONTRATISTA"** Se compromete a lo siguiente: **a)** La entrega de ciento cincuenta (150) chalecos antibalas, los que serán utilizados por el Personal Policial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, apegados a las características y especificaciones solicitadas en las Bases de Cotización Pública identificadas con número SGED guion diez guion dos mil veintidós (SGED-10-2022) y descripción presentada en la Oferta Electrónica por **"EL CONTRATISTA"**. **OCTAVA:** CONTROVERSIAS: **a) "EL CONTRATISTA"** y **"LA SUBDIRECCIÓN"** convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato Administrativo, será resuelto conciliatoriamente, si no se llega a arreglo alguno las cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la carta de inconformidad entregada por alguna de las partes. **b) "LA SUBDIRECCIÓN"** queda exonerada de toda responsabilidad por accidentes o situaciones imprevistas y casos fortuitos que no sean imputables a la misma. **NOVENA:** CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL: **"LA SUBDIRECCIÓN"** podrá resolver la presente negociación, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: **a)** Si **"EL CONTRATISTA"** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en la presente negociación; **b)** Si **"EL CONTRATISTA"** estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra; **c)** Si **"EL CONTRATISTA"** no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Administrativo celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto; y **d)** Si así conviniera a los intereses de **"LA SUBDIRECCIÓN".** Para tal efecto, bastará que la Autoridad Administrativa Superior de **"LA SUBDIRECCIÓN"** declare la Resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA:** GARANTÍAS: **A) DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA"** deberá prestar a favor

SOLGROUP LÍDERES EN SEGURIDAD PREVENTIVA

Oficial Primero de Policía
Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

y a entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,** previamente a la aprobación del presente Contrato Administrativo, una garantía de cumplimiento de Contrato Administrativo equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. **B) DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO. "EL CONTRATISTA"** deberá prestar a favor y entera satisfacción de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL,** un seguro de calidad y/o funcionamiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente Contrato Administrativo, por un periodo de dieciocho (18) meses. El seguro de calidad y/o de funcionamiento deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los ciento cincuenta (150) chalecos antibalas, los que serán utilizados por el Personal Policial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. **DÉCIMA PRIMERA:** PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual del presente Contrato Administrativo no puede exceder de ocho (8) días calendario, el cual se contará a partir de la notificación de la Resolución de Aprobación del Contrato Administrativo en GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA:** VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato Administrativo estará vigente desde su aprobación por la autoridad competente, hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA:** PRÓRROGA CONTRACTUAL: **"LA SUBDIRECCIÓN"** podrá establecer una única prórroga de acuerdo a lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO. A solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el PLAZO CONTRACTUAL para la entrega de los chalecos antibalas, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**. El reglamento, definirá los requisitos y procedimientos para los

casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante. **DÉCIMA CUARTA:** SANCIONES POR RETRASO EN LA ENTREGA: a) Por retraso en la entrega: si por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** se retrasa con la entrega de los ciento cincuenta (150) chalecos antibalas para el personal policial de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en la forma estipulada y dentro del plazo fijado en este Contrato Administrativo, deberá pagar conforme a la ley, una multa en concepto de sanción pecuniaria por cada día de atraso que incurra **"EL CONTRATISTA"** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del valor del contrato administrativo como lo regula el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Variación en la calidad o cantidad: si **"EL CONTRATISTA"** perjudicare a **"LA SUBDIRECCIÓN"** contraviniendo lo establecido en el presente contrato administrativo, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, como lo regula el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA:** PROHIBICIONES: **a)** Queda prohibido a **"EL CONTRATISTA"** variar las condiciones del insumo contratado en perjuicio del Estado; **b) "EL CONTRATISTA"** no podrá ceder, enajenar, traspasar o disponer en cualquier forma, total o parcialmente los derechos que le otorga el presente Contrato Administrativo bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de **"LA SUBDIRECCIÓN"**. **DÉCIMA SEXTA:** COHECHO: YO, **"EL CONTRATISTA"**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código

SOLGROUP LÍDERES EN SEGURIDAD PERSONAL

Lic. Andelino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

Penal del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SÉPTIMA:** DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato Administrativo los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Cotización Pública número SGED guion diez guion dos mil veintidós (SGED-10-2022), referente a la **"ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL", b)** La oferta que **"EL CONTRATISTA"** presentó en el acto de apertura de plicas de la cotización con sus documentos complementarios y toda documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA OCTAVA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato Administrativo podrá darse por terminado o rescindirse por decisión unilateral de **"LA SUBDIRECCIÓN"** sin responsabilidad de su parte, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten su cumplimiento, debidamente probadas a satisfacción de **"LA SUBDIRECCIÓN"**; **d)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA"** en forma parcial o total, en este caso **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará total o parcialmente el Seguro de Cumplimiento de Contrato Administrativo, según el caso. **DÉCIMA NOVENA:** RENUNCIAS Y EXONERACIONES: Queda entendido que ninguna renuncia de derechos o exoneración de las obligaciones estipuladas en este Contrato Administrativo será efectiva, a menos que sea lo convenido por escrito y firmado por ambas partes, de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA:** CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATISTA"** asumirá el compromiso de guardar confidencialidad sobre la

información a que tenga acceso derivada del cumplimiento de las obligaciones contraídas o el ejercicio de sus derechos en la negociación y sobre la que no esté publicada en medios de comunicación o en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "GUATECOMPRAS" por **"LA SUBDIRECCIÓN"**, con relación a las Bases de Cotización Pública número SGED guion diez guion dos mil veintidós (SGED-10-2022) **"ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"** y en general sobre toda aquella que se refiera a la organización, medios, procedimientos, recurso humano y material **"EL CONTRATISTA"**, sus instalaciones, centros de datos, fuentes de información y la que pueda llevar al conocimiento de lo anterior. En caso contrario **"LA SUBDIRECCIÓN"** ejecutará las acciones que correspondan de conformidad con la ley, quedando facultada para dar por terminado unilateralmente el Contrato Administrativo, sin responsabilidad de su parte. **VIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN:** Para que el presente Contrato Administrativo surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: En los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato Administrativo, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, quedando contenido en seis (6) hojas

de papel bond impresas en su anverso y reverso, todas con el membrete de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.----------

Oficial Primero de Policía
Lic. Aquilino Sebastián Miranda Fuentes
Jefe de la Secretaría Técnica
Subdirección General de Estudios y Doctrina

NANCYS MARGARITA CARCUS OVANDO DE PÉREZ
Gerente Financiero y Representante Legal

SOLGROUP
LIDERES EN SEGURIDAD PREVENTIVA

Compañía de Seguros, S.A.

POR: **Q.79,410.00**

**CLASE C-2**
SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**PÓLIZA DE CAUCIÓN No. 85B355**
(Para cualquier referencia cítese este número)

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye "Asegurador solidario" hasta por la suma de: **SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 QUETZALES (Q.79,410.00) ****

ANTE: **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, que en adelante se denominará el "Beneficiario" **

Para garantizar en nombre de "**SOLGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA**" el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SGED GUION TRECE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (SGED-13-2023) de fecha 26 de julio 2023** suscrito con la entidad Beneficiaria, relacionado con la "**ADQUISICION DE CHALECOS ANTIBALAS PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**". *****

El monto total del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN CON 00/100 QUETZALES (Q.794,100.00)** y la presente garantía se otorga por el equivalente al **10 %** del valor total del contrato. ***************

El presente seguro cubrirá el período comprendido de **16 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE APROBACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO EN GUATECOMPRAS**. Cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, si la hubiere, deberá presentarse dentro del término de la vigencia señalada. ***********************

La presente póliza de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan al dorso de la misma. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". **EN FE DE LO CUAL,** extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el **10 de agosto 2023.**

***ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.***

***PABLO DE LA HOYA***
***FIRMA AUTORIZADA***

**CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA**

1. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, a quien adelante se designará únicamente como ASEGURADORA, por medio del presente Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto tal de la obligación por cumplir y en relación al importe total de este Seguro de Caución. Para el cómputo de tal pago regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. TERRITORIALIDAD.- La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3. RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día que deberían quedar cumplidas las obligaciones estipuladas de este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los ASEGURADORES o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Seguro de Caución.

5. CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6. ENDOSOS.- Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

   La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2101 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7. PAGO.- La ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este Seguro de Caución, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3ª de esta Póliza.

8. MODIFICACIONES.- Toda prorroga, modificación o adición que sufra esta Póliza por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

   Las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO, deberán comunicarse a la ASEGURADORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá el Seguro de Caución conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9. VIGENCIA Y CANCELACION.- Este Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10. SUBROGACION.- Si la ASEGURADORA hiciere algún pago, al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a este en todos los derechos y acciones que tuviera contra el deudor, en proporción a tal pago.

11. ACEPTACION.- La aceptación del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO.

12. ARBITRAJE.- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para tal efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiera acuerdo para el nombramiento de árbitro tercero, este será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del BENEFICIARIO o la ASEGURADORA.

    Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo de arbitraje, estarán a cargo de la ASEGURADORA y el BENEFICIARIO por partes iguales.

13. PRESCRIPCION.- Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años conforme al artículo 1037 del Código de Comercio.

*Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 133-71 del 19 de Mayo de 1971.*

Compañía de Seguros

Dirección 7a. Avenida 12-23 Zona 9
Edificio Etisa, 3er. Nivel, Guatemala
Teléfono (502) 2285-5900
Fax (502) 2361-3032
Web www.assanet.com

Guatemala, 10 de agosto de 2023

Estimados,

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Presente

El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 59 de su reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee facultades y competencias respectivas para el efecto.

**Seguro de Caución No. C-2– 85B355**

**Fecha de Emisión: 10 de agosto de 2023**

Atentamente,

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

**PABLO DE LA HOYA**
**FIRMA AUTORIZADA**